

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en este corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 25 de abril próximo pasado, me traslada la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion.—Negociado 1.º—El señor Ministro de la Gobernacion, en Real orden de esta misma fecha, dice al Gobernador de la provincia de Alava, lo que sigue.

Hado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio en 5 de diciembre último acerca de si los bienes de propios y comunes de los pueblos están ó no comprendidos entre los que bajo la denominacion de deminio público, se ceden gratuitamente por la ley general de ferro-carriles de 5 de junio de 1855 á las empresas de dichas vias, á cuya consulta ha dado lugar una reclamacion del Director gerente de la compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao en queja contra algunos Alcaldes de esa provincia que se oponen á que la referida empresa ocupe los terrenos de dicha clase sin la competente indemnizacion de su valor.—En su vista y considerando que los terrenos de deminio público que por la citada ley de 5 de junio de 1855 se conceden gratuitamente á las empresas de ferro-carriles, son aquellos que corresponden en pleno dominio al Estado y de los cuales puede disponer libremente sin perjuicio de tercero; que los bienes de propios y comunes de los pueblos pertenecen exclusivamente á los mismos; que sus productos estan destinados por las leyes para levantar las cargas, obligaciones y servicios municipales, y que el Gobierno no puede cederlos ni disponer de ellos con perjuicio

de su dueño y sin la competente indemnizacion; S. M., de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los bienes de propios y comunes de los pueblos, ya se atiendan á la manera con que las leyes los denominan, ya á su condicion, naturaleza y objeto á que estan destinados no se hallan comprendidos entre los de deminio público que espresa el párrafo 1.º, art. 20 de la ley general de ferro-carriles de 5 de junio de 1855, y por consiguiente que si para la ejecucion del ferro carril de Tudela á Bilbao fué necesario ocupar algunos terrenos de aquella clase, habrán de guardarse para ello las solemnidades prescritas por las disposiciones vigentes en el particular.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, siendo la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general para los casos análogos que puedan ocurrir.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Madrid 25 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º

Número 162. J. Y. A.

El Excmo. señor Ministro de Fomento me comunica con fecha 14 del corriente la Real orden que sigue:

En vista de la consulta que ha elevado á este Ministerio el Jefe político de esta capital, por conducto del verificador general de platería del reino, con fecha 17 de noviembre último, relativa á la conducta que debe observar cuando se le presenten á la verificacion objetos fabricados por plateros que carecen de tienda, elaborados fuera de la provincia ó contruidos en el extranjero con una ley superior á la establecida en el reino, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que interin se publica la ley general de platería, marque el contraste los artefactos que, fabricados debidamente, se le presenten por cualquier artífice platero que en calidad de tal esté matriculado y pague contribucion, cualquiera que sea el punto donde ejerza su industria; y que no constando al contraste dicha condicion, la haga acreditar previamente por

la presentacion del oportuno certificado de la oficina correspondiente, pudiendo en caso de duda asegurarse de la autenticidad del certificado, deteniendo en tanto la verificacion y marca.

2.º Que interin la ley de platería no establezca reglas acerca del establecimiento de los verificadores locales y radio de su accion, marque el contraste los objetos que se le presenten, cualquiera que sea la provincia donde se hubieren elaborado.

3.º Que los objetos cuya ley sea superior á la establecida en el reino, se marquen como legitimamente fabricados, ora lo hayan sido en aquel, ora procedan del extranjero.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 14 de mayo de 1860.—Corvera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial para que llegue á noticia del público. Madrid 26 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rascafría, dotada con el sueldo anual de 1600 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 25 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Talamanca dotada con el sueldo anual de 2000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de

mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 25 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que exige la construccion del trozo de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendido entre las ventas de Gargallo y el rio de la Huerta, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 585.115 rs. 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 29 000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su colizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 6 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un trozo de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espere determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

crita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Auditor de Guerra de esta plaza, se hace saber á la persona en cuyo poder se encuentre el extracto de inscripción de las acciones del Banco de España, números 29.639 á 29.648, que están consignadas al Excmo. señor don Pedro de la Peña...

Madrid 24 de mayo de 1860.—Vicente Castañeda.—343.

Juzgado de primera instancia del distrito de Muravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Muravillas en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número don Pablo de la Lastra, se sacan á pública subasta 9747 reales 35 céntimos, que se adjudicaron al menor don Tomas Velazquez y Real, en el valor de una mitad de la casa señalada con los números 3 y 4 de la calle del Almibar en el Real Sitio de Aranjuez...

Para su remate se ha señalado el sábado 16 de junio del corriente año, á las doce del día, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial; advirtiéndose á los licitadores que serán inadmisible las posturas que no cubran por completo el precio de la subasta.—Pablo de la Lastra.—344.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor don Manuel Riobón, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma doctor don Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho para oponerse á la cancelación de una obligación que constituyó don Juan Francisco Zabala á la seguridad de 19.521 reales 12 céntimos, ó de la cantidad que legitimamente resultase estar debiendo á don Francisco Perez Tornilarme, en la instancia ó autos señalados á nombre de éste por escritura otorgada en 7 de octubre de 1759...

Madrid 16 de mayo de 1860.—Sancha.—345.

Juzgado de primera instancia del distrito del Mediodía.

Por providencia del señor don Patricio Gonzalez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, refrendada del Escribano del número del mismo, don Roman Gil y Masgosa, dictada en los autos ejecutivos que sigue don José Francés, representado por el Procurador don Eusebio Casasos contra Teresa Llanos, de esta vecindad, se saca nuevamente á pública subasta por término de 20 días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, la casa que en el nuevo barrio de Colmenares, estramuros de esta corte, se halla situada entre la plazuela del Puente de Segovia, la calle de la Urraca, (antes camino de San Isidro) y la de Doña Urraca, señalada por la primera con el número 1, por la segunda con el 2 y el 4 y por la tercera con el 2; la cual forma en toda su estension un cuadrilátero irregular que encierra en sí 7045 pies 7 octavas, y se compone de planta baja y alguna parte de principal, según consta en el anterior anuncio publicado en el Diario y Boletín de 20 de marzo último, y Gaceta de 21 del mismo, cuya casa ha sido relacionada por los arquitectos don Juan José Sanchez Pescador y don Miguel Garcia, en la cantidad de 75.620 rs. vno., á deducir las cargas á que está afecta. Y para su remate está señalado el día 22 de junio próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de su señoría, que la tiene en las afueras de la puerta de Atocha, primera casa del paseo de las Delicias. 341.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Victor Dalce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano numerario don Tomas Baude, recabta en la demanda que ha entablado el Promotor Fiscal de dicho Juzgado á nombre del Estado, sobre que se decida de la pertenencia de éste, un censo perpetuo de una gallina de canon anual con sus demás derechos, que afecta á la casa sita en esta población y su calle de las Dos Hermanas, núms. 21 antiguo y 25 moderno, manzana 64, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad del citado censo, para que dentro del término de 20 días siguientes al de la inserción de este edicto en la Gaceta, se presenten en el indicado Juzgado y escribanía de Baude, á evacuar el traslado de la república demandada, apercibidos de que de no verificarlo, les parara el perjuicio que haya lugar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Brunete.

Para llevar á efecto lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos de esta villa, se servirán presentar en la secretaría de Ayuntamiento de la misma y en el término de 30 días, relaciones en forma de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, con objeto de tenerlas presentes al hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año 1861, bajo apercibimiento á los que no lo hicieren, de sufrir las consecuencias de la instrucción vigente.

Brunete 11 de mayo de 1860.—El Alcalde, Doroteo Balza.

Alcaldía constitucional de Ambite.

Para poder cumplir con lo prevenido

en la circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, fecha 27 de marzo último, y proceder la junta pericial de esta villa á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial para 1861, todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que tengan fincas en esta jurisdicción, presentarán en el término de quince días relaciones duplicadas, con arreglo á instrucción, de las variaciones que hayan tenido en su riqueza imponible, en la inteligencia que pasado dicho término, les parará e, perjuicio que haya lugar.

Ambite 8 de mayo de 1860.—El Alcalde constitucional, Juan Solana.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de esta villa, según está mandado, todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos de este distrito, en el término de veinte días presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento, que lo es también de la junta pericial, relaciones juradas duplicadas de lo que posean por dicho concepto, arregladas á los modelos que acompañan á la instrucción de 6 de diciembre de 1845, y circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín Oficial de 30 de marzo último, previniéndoseles que de no verificarlo, incurrirán en las multas establecidas, perderán el derecho de reclamar de agravio, y se procederá de oficio á formarlas por la junta pericial.

Bustarviejo 8 de mayo de 1860.—El Alcalde constitucional, Francisco Diaz.

Alcaldía constitucional de Prádena del Rincon.

Para que la rectificación del amillaramiento de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, respectivo al proximo año de 1861, pueda verificarse en la forma y tiempo prevenido por las instrucciones del ramo, se hace preciso que los contribuyentes así del pueblo como forasteros, presenten en esta Alcaldía, en el impropio termino de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, las oportunas relaciones juradas, arregladas á los modelos que rigen en la materia, bajo apercibimiento que de lo contrario, incurrirán en las multas establecidas, perderán el derecho de reclamar de agravios, si los experimentasen, y se formaran aquellas de oficio á su costa si la junta creyese haber motivos para ello.

Los señores Alcaldes de La Hiruela, Montejo, Horcajuelo y Buñago, se servirán dar la debida publicidad á este anuncio del modo que sea costumbre en su respectiva localidad.

Prádena del Rincon 10 de mayo de 1860.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

Instalada la Junta pericial de esta villa, se previene á todos los vecinos y terratenientes de la misma, que en el preciso término de quince días presenten sus respectivas relaciones juradas de sus respectivos bienes en todos conceptos, con el bien entendido, que trascurrido el plazo marcado sin haberlo verificado, se procederá contra los morosos á lo que há lugar, de conformidad con las prevenciones y reglas establecidas para este caso.

Guadalix 9 de mayo de 1860.—El Alcalde constitucional, Atanasio Rodriguez.—El Secretario, Zoilo Martin.

Alcaldía constitucional de Horcajuelo.

Para llevar á efecto cuanto se previe-

ne por el señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, fecha 27 de marzo último, se hace preciso que todos los que posean fincas rústicas, urbanas, ganadería, u otras sujetas á la contribucion territorial, en el término jurisdiccional de Horcajuelo, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas y duplicadas de las que posean ó lleven en arrendamiento en el término de 30 dias improrrogables, y con arreglo á instrucción; pues de lo contrario no serán admitidas, y se les formara de oficio parádoles perjuicio.

Horcajuelo 8 de mayo de 1860.—El Alcalde, Benito Díez.

Aldia constitucional de Madarcos.

Debiendo procederse á la formación del amillaramiento, base sobre que ha de girar la derrama territorial de esta población en el próximo año de 1861, se hace indispensable que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la secretaria de Ayuntamiento y término de un mes, relaciones juradas de los bienes que posean en concepto de rústico, urbano y pecuario, conforme á lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento general de Estadística aprobado por S. M. en 18 de diciembre de 1846; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirán en la multa y los gastos que causen, y por la falta de verdad en las relaciones que presenten, les será impuesta la multa del doble segun se dispone en el artículo 24 del Real decreto de 25 de mayo de 1845 y circular de la Administración de Hacienda pública de 27 de marzo próximo pasado.

Madarcos 8 de mayo de 1860.—Gregorio Moreno.

Aldia constitucional de Colmenar Viejo.

Como á pesar de haber espirado el plazo que se señaló en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 24 de abril último, sean muy pocos los propietarios y terratenientes en el término de esta villa que hasta ahora han presentado relaciones juradas de sus respectivos bienes y utilidades de riqueza, y siendo ya urgente el que la junta pericial dé principio á sus trabajos para la formación del amillaramiento, este Ayuntamiento ha acordado prorrogar aquel término por otros 15 dias mas, contados desde la nueva insercion de este anuncio en dicho periódico oficial, con apercibimiento de que los que no lo verifiquen sufrirán las consecuencias y multas que están prevenidas por la Instrucción y demás disposiciones vigentes, inclusa la de no ser oídos en las reclamaciones de agravio que intentaren. Y á fin de que llegue á conocimiento de los hacendados forasteros, se les hace saber por medio del presente.

Colmenar Viejo 11 de mayo de 1860.—El Alcalde, José Hompanera.—Por su mandado, José María Saldañas de Lujan.

Aldia constitucional de Miraflores de la Sierra.

Estándose en el caso de proceder á la rectificación del nuevo padron de riqueza, formado en esta villa en el año próximo pasado, y que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año venidero de 1861, se hace indispensable que todo terrateniente de este término jurisdiccional, así vecino como forastero, presente en la secretaria de este Ayuntamiento, la relacion competente que acredite la alteracion de alza

ó baja que hubiese tenido en su riqueza en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, bajo apercibimiento que pasa lo sin verificarlo, les parara el perjuicio que haya lugar.

Miraflores de la Sierra 14 de mayo de 1860.—El Presidente de la Junta pericial, Manuel Atozano Martínez.—El Secretario, Rufino Osete.

Aldia constitucional de Cubas.

Para proceder con el debido acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo venidero, es indispensable que todo contribuyente en esta villa, vecino ó forastero, propietario ó colono, presente en la Secretaria del Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado, de las alteraciones que hubiese sufrido su respectiva riqueza de las clases sujeta á dicha contribucion, dentro del término de 30 dias, que darán principio desde el siguiente en que se anuncie en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia que dichas relaciones han de ser arregladas al modelo que previene la instrucción, y á que pasado el término designado, el que no lo haya verificado se le valorará de oficio no le será admitida reclamacion, y le parara el perjuicio que marca la ley.

Cubas 8 de mayo de 1860.—El Alcalde, Venancio Martín Crespo.

Aldia constitucional de Garganta.

Don Ambrosio García, Alcalde constitucional de este pueblo de Garganta, y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á la circular del señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 27 de marzo próximo pasado, y en su consecuencia, á fin de que la Junta pericial cumpla con el cargo que se le tiene conferido, se hace indispensable que en el término de quince dias, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, todos los terratenientes y propietarios de esta, relaciones de las utilidades que le produzcan sus fincas, y firmadas de su puño y letra, las cuales vendrán formadas bajo las bases siguientes:

- 1.° Las relaciones se extenderán en el papel de hilo, de lo llamado de barbas, para que to las sean de tamaño igual y puedan encarpetarse, ó en otro caso en los modelos ó impresos.
- 2.° Las relaciones de fincas rústicas que den los propietarios que cultivan por sí las tierras, guardarán el orden siguiente: tierras de labor, de riego y secano, prados de regadío y secano.
- 3.° Las relaciones se darán con separacion de las fincas rústicas, urbanas, ganadería y colonial, siendo todas por duplicado.
- 4.° Incurrirán en la cuarta parte de la multa, del importe de las rentas de sus fincas ó de las utilidades de sus granjerías, por lo que respecta á los propietarios; en la multa de la cuarta parte del precio de sus arrendamientos á los colonos; siendo estas multas dobles, si se justifica que en las relaciones se ha faltado á la verdad.
- 5.° Perderán el derecho á reclamar de agravios, todos los individuos que no presenten sus respectivas relaciones en el término prevenido, parádoles el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace saber por el presente á fin de que no se alegue ignorancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Colmenar Viejo, El Molar, Torrelaguna,

Lozoyuela, las Navas y Buitrago, lo harán público en sus respectivas localidades por los medios acostumbrados, y se servirán darme aviso de haberlo así verificado.

Garganta 6 de mayo de 1860.—El Alcalde, Ambrosio García.

No habiéndose presentado ninguna solicitud en pretension de la plaza de Cirujano titular de esta, cuya dotacion consiste en unas doscientas fincas de ceneno cobradas por el profesor en las eras, doscientos veinte reales de fondos municipales, casa en el mejor sitio de esta población, por la asistencia á los vecinos de esta, percibiendo sus honorarios por los golpes de mano airada y mal sifilitico; cuya plaza principiará á ejercer el día 24 de junio próximo inmediato, se vuelve á anunciar para los efectos correspondientes.

Garganta 14 de mayo de 1860.—El Alcalde, Ambrosio García.

Aldia constitucional de Lozoyuela.

Los señores propietarios y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería, en el distrito municipal de esta villa de Lozoyuela, presentarán en la Secretaria de su Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido sus riquezas, para la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1861, en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los propietarios y colonos de los pueblos de Torrelaguna, Navas de Buitrago y Cinco Villas, ruego á los señores Alcaldes constitucionales de los mismos, den publicidad á este anuncio en la forma de costumbre; quedando yo en mutua correspondencia cuando los suyos reciba al efecto.

Lozoyuela 9 de mayo de 1860.—El Alcalde, Anselmo Hernán.

Aldia constitucional de Buitrago.

Para el debido cumplimiento de lo que se previene en circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia fecha 27 de marzo último, se ordena á todos los vecinos y forasteros terratenientes en este término, ya sean propietarios, colonos ó ganaderos, que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en la Secretaria municipal de esta villa, relaciones duplicadas de sus riquezas y granjerías, firmadas de su puño y letra, ó por sus Administradores, apoderados ó encargados ó por otra persona á su ruego, averiguada en esta villa, encargandoles además:

- 1.° Que las relaciones se han de extender para que guarden uniformidad conforme á los modelos que está mandado hacerse, que se manifestarán en la Secretaria de este Ayuntamiento á todos los que lo deseen, debiendo presentarielas por duplicado y con separacion de las clases siguientes, en medio pliego cada una:
- 2.° Relaciones de fincas rústicas de su propiedad, dadas en renta.
- 3.° Relaciones de fincas rústicas de su propiedad, que labran ó cultivan por sí.
- 4.° Relaciones de fincas urbanas que como propietarios disfruten por sí, ó tengan dadas en renta.

5.° Relaciones de los censos que perciban, foros ó otras cargas impuestas sobre fincas rústicas y urbanas; sitas en esta jurisdicción.

6.° Relaciones de arrendatarios, colonos ó aparceros de fincas rústicas.

7.° Relaciones de los ganados de que sean dueños y de los que tengan dados en arrendamiento.

8.° Incurrirán en la multa de la cuarta parte en la renta de sus fincas ó de las utilidades de sus granjerías, los propietarios, y en una cuarta parte equivalente al precio de los arriendos, los colonos, siendo estas multas dobles cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad.

9.° y último. Que pierden el derecho á reclamar de agravio en la evaluación de sus respectivas utilidades imponibles, segun las disposiciones vigentes, si no presentan las relaciones en el plazo que se les señala, teniendo que estar y pasar por las que anteriormente estén reconocidas y las alteraciones de bajas ó altas de riquezas que les evalúe la junta.

Buitrago 8 de mayo de 1860.—El Alcalde Presidente, Victoriano Lobo.—El Secretario de Ayuntamiento, Eusebio María González.

Aldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Para llevar á efecto cuanto se previene por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, se hace preciso que todos los que posean fincas ya sean rústicas ó urbanas, ganadería, censuarias, propietarios ó colonos en esta jurisdicción como en las de Fuente el Fresno y Pesadilla, presenten en el término de 15 dias relaciones impresas ó manuscritas en pliego entero, de la alteracion que haya sufrido su partida de riqueza, para poder formar la junta pericial la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion de inmuebles del año próximo de 1861; advirtiendo que dichas relaciones se han de dar con separacion de objetos de imposición, y el que no lo haga en dicho término, se le pondrá la misma partida con que figura en el corriente año, sin accion á reclamacion de agravio.

Los señores Alcaldes de Alcobendas, Fuente el Fresno, Ateje y Coventi, se servirán fijar copia de este anuncio en el sitio de costumbre, para conocimiento de sus vecinos.

San Sebastian de los Reyes 21 de mayo de 1860.—El Alcalde Constitucional, Faustino Pancorbo.—Por su mandado, Julian Arroyo.

Aldia constitucional de Rivas de Jarama.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Rivas de Jarama y Vacia-Madrid, hago saber á todos los hacendados, propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, en el espresado término municipal de dicha villa, presenten en el término de quince dias, á contar desde que se publique en el Boletín este anuncio, relaciones juradas y duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, y que pasado dicho plazo no serán oídos, dirigiendo las al Alcalde presidente del Ayuntamiento para rectificar el amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion para el año próximo de 1861.

Rivas de Jarama 10 de mayo de 1860.—El Alcalde, Santos Serrano.

Aldia constitucional de Talamanca.

Don Segundo Antonio, Alcalde constitucional de la villa de Talamanca.

Hago saber: Que para llevar á efecto

lo mandado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en circular de 2 de marzo último, se hace preciso que todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, censos, colonos y ganaderos en la villa de Talamanca, presenten relaciones juradas y duplicadas en la secretaría del Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del present anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, arregladas á los modelos de instruccion, en el bien entendido que de no hacerlo así, no serán admitidas, y se harán de oficio, para que en vista de las mismas proceda la Junta pericial con el mayor acierto á la formacion del amilaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1861.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Valdatorres, El Molar, El Vellón, Torrelaguna y Valdepiélagos, se servirán dar publicidad al presente anuncio por los medios que crean mas á propósito en sus respectivas localidades.

Talamanca 12 de mayo de 1860.—El Alcalde constitucional, Segundo Antonio.

Alcaldia constitucional de Hoyo de Manzanares.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la instalada Junta pericial, reclama de todos los contribuyentes, vecinos y forasteros en esta villa, relaciones juradas de sus respectivas riquezas, con estricta sujecion á lo que se dispone por el señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en sus prevenciones circuladas con fecha 27 de marzo último, insertas en el *Boletín Oficial* de la misma, correspondiente al 50 del mismo mes, núm. 77, cuyas relaciones serán presentadas en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el espacio de los primeros quince dias desde el en que aparezca este anuncio en el espresado *Boletín*; apercibidos de que aquel ó aquellos que desistieran este deber, sufrirán sin escusa las penas pecuniarias que en la misma circular se señalan.

Se desea y suplica al señor Alcalde de la villa de Colmenar Viejo, se digne disponer lo conveniente para que este anuncio llegue á conocimiento de sus vecinos.

Hoyo de Manzanares 7 de mayo de 1860.—Claudio Garcia.

Alcaldia constitucional de Villarejo de Salvanés.

Don Tiburcio Ayuso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y del Canton de bagajes de la villa de Villarejo de Salvanés, de que el infrascripto Escribano de S. M. publico, numerario de la misma, da fe.

Hago saber: Que por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia está señalado el dia 5 del próximo mes de junio, y hora de las doce de su mañana, para la doble subasta del servicio de bagajes del Canton de la misma, desde 1.º de julio de este año á fin de junio del próximo venidero de 1861, en el salón de sesiones de S. E. la Diputacion y Consejos provinciales y estas salas capitulares, bajo los tipos señalados en circular del espresado Excmo. señor Gobernador de 28 del mes último, inserta en el *Boletín Oficial*, núm. 102; observándose con la mayor exactitud todas las disposiciones que se hallan establecidas en el Reglamento aprobado para la nueva prestacion de estos servicios, segun el *Boletín* núm. 1552 del lunes 12 de abril de 1858, y con las formalidades que previenen el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 19 de marzo de 1852. Y para conocimiento del público se hace notorio por el presente edicto, á fin de que quien quisiere enterarse del pliego de condiciones se presente en dicha Escribanía.

Dado en Villarejo de Salvanés á 15 de mayo de 1860.—Tiburcio Ayuso.—De su orden, Félix Garcia Galisteo.

Alcaldia constitucional de Buitrago y Presidencia del Canton.

El dia 12 de junio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública simultáneamente, ante el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, en el salón de sesiones de la Diputacion y Consejo provinciales, y ante el que suscribe y comisionados de los pueblos de este canton, en la sala consistorial de esta villa, para contratar el servicio de bagajes del mismo, por término de un año, contado desde 1.º de julio del corriente año hasta fin de junio de 1861, con sujecion al reglamento aprobado al efecto por la superioridad, y pliego de condiciones acordado, que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Servirán de tipo para la subasta las cantidades siguientes: el carro de dos mulas, 12 rs.; el de bueyes, 6 rs.; la caballería mayor de carga ó reata, 4 rs. 50 céntimos, y la caballería menor, 3 reales 50 céntimos. Cuyos precios se entienden por cada legua de marcha, no siendo abonables las de retorno, quedando á favor del contratista la cantidad que paga el ejército por los carros y caballerías que ocupe, y se le abonarán por las de retén en las épocas que se acuerde, por cada veinticuatro horas, lo que corresponda á dos leguas de marcha, segun reglamento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, segun el modelo número 1.º, inserto en el *Boletín Oficial* número 1552 del 12 de abril de 1858, previo el depósito de los mil rs., en los dos puntos marcados en el art. 15 del mismo.

En su consecuencia, como Presidente de este canton, prevengo á todos los Ayuntamientos de los pueblos que le componen, nombren los comisionados que han de presentarse en esta villa el referido dia doce de junio próximo á autorizar esta subasta, con arreglo á lo mandado en el artículo 54 del reglamento, pues de no, exigire la multa de cien rs. á cada uno de los que falten, segun lo espresa el art. 7.º del reglamento.

Dichos comisionados presentarán la lista de carruajes y caballerías de sus respectivos pueblos, para la formacion del nuevo padron de bagajes, la que harán segun ordena el art. 55 de dicho reglamento, atemperándose en su formacion al modelo núm. 3 del *Boletín Oficial*, número 1552 del 12 de abril de 1858.

Asimismo, tan luego como reciban el *Boletín Oficial* donde este anuncio sea inserto, procederán los señores Alcaldes de cada pueblo á anunciar esta subasta, fijando el oportuno edicto en el sitio de costumbre.

Y para acreditar haberlo así hecho, darán á cada comisionado el oportuno oficio que lo haga constar, que entregará en dicho dia á esta Presidencia, para justificar en el expediente haber sido anunciada en todos los pueblos de este canton.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y cumplimiento de lo mandado por los señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos que le componen.

Buitrago 18 de mayo de 1860.—El Alcalde Presidente, Victoriano Lobo.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

Canton de bagajes de Alcobendas.

El presidente del mismo, en cumplimiento de lo que previene el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, en circular de 28 de abril último, saca á pública subasta la contrata para el apresto y servicio de los bagajes, que en aquel puedan necesitarse, durante un año, á contar desde primero de julio del presente

al treinta de junio de 1861; para cuyo acto, que será doble, en las Casas consistoriales de dicha villa, y ante la citada superioridad, en el salón de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial, y que se celebrará con sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 18 de agosto de 1857 y Reglamento de 26 de marzo de 1858, está señalado el dia 11 de junio próximo venidero, á las doce de su mañana, siendo de advertir, que las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo número 1.º, contenido en el antedicho Reglamento, y los licitadores han de acreditar al hacer entrega de ellos al presidente de la subasta, el previo depósito de 1500 rs., en cualquiera de los puntos designados en el art. 15 del espresado Reglamento.

Servirán de tipo para la subasta, las cantidades siguientes:

- Carro de dos mulas, 14 rs.
- Caballería mayor, 6 rs. 50 cénts.
- Caballería menor, 5 rs. 50 cénts.

Cuyos precios se entienden por cada legua de marcha, no siendo abonables las de retorno, quedando á favor del contratista la cantidad que paga el ejército por los carros y caballerías.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

Alcobendas 18 de mayo de 1860.—El presidente, Ramon Perez.—El secretario, Gumersindo Sanz Rubio.

La subasta del servicio de bagajes, que deberá dar principio en 1.º de julio de este año, se halla señalada para el dia 11 de junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, segun se ha hecho notorio, por anuncio inserto en este periódico oficial. En su consecuencia, se avisa por medio del presente, á los señores Alcaldes de los pueblos de que se compone dicho Canton, cuiden de que los comisionados que hayan de representarlos en el espresado acto, concurren á él, con la debida puntualidad, provistos de los padrones de carros y caballerías respectivos á cada distrito y de las autorizaciones que les sean concedidas al indicado fin; pues de lo contrario, se pasará nota de los no asistentes al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para la exaccion de las multas que tiene establecidas para estos casos.

Alcobendas 18 de mayo de 1860.—El presidente, Ramon Perez.—El secretario, Gumersindo Sanz Rubio.

Alcaldia constitucional de Getafe y Presidencia del Canton de Bagajes.

En debido cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. señor Gobernador en orden circular inserta en el *Boletín Oficial* número 105 del dia primero del corriente mes, se anuncia la subasta del servicio de bagajes que sean necesarios en los pueblos de este canton desde el dia 1.º de julio próximo hasta fin de junio de 1861, cuyo remate tendrá efecto el dia seis de junio inmediato, á las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, y á la misma hora ante el Excmo. señor Gobernador, sirviendo de tipo para la subasta los precios siguientes. El carro de dos mulas á catorce reales por legua, la caballería mayor á seis rs. idem y la menor á cuatro rs. cincuenta cénts. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, previo el depósito establecido y con sujecion al modelo y condiciones publica las en el *Boletín* número 1552 del lunes 12 de abril de 1858, que se halla de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion. Lo que se hace notorio en solicitud de licitadores, y á fin de que los señores Alcaldes de los pueblos de este canton se sirvan disponer la asistencia de sus representantes al acto de la subasta.

Getafe 16 de mayo de 1860.—El Alcalde Presidente, Anastasio Cifuentes.

Canton de bagajes de Guadarrama.

Con arreglo á las prescripciones del reglamento vigente del servicio de bagajes de esta provincia y segun órdenes posteriores de la superioridad, se anuncia la subasta de la contrata del servicio de este canton, por el año que ha de principiar á contarse desde 1.º de julio del actual, á fin de junio de 1861, para el dia 9 de junio próximo venidero, á las doce de su mañana, debiendo advertir que el acto tendrá lugar simultáneamente en el salón de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial y en la casa consistorial de esta villa, donde se recibirán los pliegos cargados de las proposiciones que se hagan.

Además se hace saber á los Alcaldes de los pueblos de la comprension de este canton, nombren comisionados que concurren á presenciar la subasta, el espresado dia nueve, segun previene el reglamento.

Guadarrama 15 de mayo de 1860.—El Alcalde constitucional.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.
Segun previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha, por segunda vez, para el pago de los dividendos que adeudan á la sociedad, los señores que en el estado que á continuacion se espresan, se hallan comprendidos.

ACCIONISTAS REQUERIDOS.	Número de las acciones deudoras.	Número de los dividendos de que proceden.	Cantidades por que lo han sido.
D. Baltasar Anduaga.	111	115	170
	175	141	205
	238	259	480
	481	482	485
D. Juan Madrigal y Adrian Menjoulct.	420	471	48
		9	1296
		2	48

NOTA. En el número 114 del lunes 14 de mayo, en que se puso el primer anuncio suscrito con fecha doce de mayo, ha habido una equivocacion por parte de la imprenta que conviene rectificar, y es que la cuarta accion de don Baltasar Anduaga que figura con el número 172, debe ser con el número 175, como ya espresado.

Madrid 29 de mayo de 1860.—El Secretario, Salvador Quiroga.—550.